

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4121/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SUBCOMISARIO DE POLICIA HECTOR FABIAN DOMINGUEZ, ACORDE AL ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

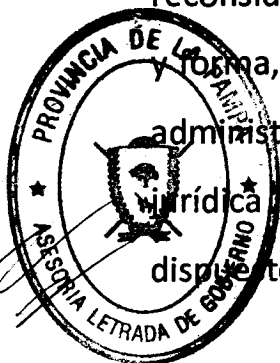
DICTAMEN ALG N° 177/16

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Subcomisario de Policía Héctor Fabián Domínguez, contra el Decreto N° 466/2015 (fs. 59/64), mediante el cual se lo da de baja de las filas policiales con ajuste a lo prescripto por el artículo 132 inc. 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

No obstante ya estar esbozado en esta instancia el proyecto de acto administrativo, corresponde realizar un análisis sustancial sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto dado que es el Sr. Gobernador quien emitió el Decreto N° 466/2015 recurrido y a reconsiderar oportunamente.

Cuestión de forma: Conforme lo establece la normativa (artículo 95 del Decreto N° 1684/79 - Reglamentario de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 951/79), el recurso de reconsideración deducido por el Sr. Domínguez fue interpuesto en tiempo y forma, ya que conforme surge de fs. 78 y 78 vta. fue notificado del acto administrativo el día 24 de septiembre de 2015 (sin tener trascendencia jurídica a los fines de la comunicación y toma de conocimiento de lo dispuesto en el decreto, la negación a firmar la cedula de notificación) y el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4121/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SUBCOMISARIO DE POLICIA HECTOR FABIAN DOMINGUEZ, ACORDE AL ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 177/16

recurso de reconsideración fue presentado el día 1° de octubre de 2015, conforme sello fechador de fs. 69 vta.

Cuestión de fondo: el recurrente solicita se declare la nulidad absoluta del Decreto N° 466/2015 sosteniendo la falta de causa y motivación en la "baja" de los cuadros de la Policía de La Pampa dispuesta por aquel acto, solicitando no solo rever la calificación estimada por la Junta de Calificaciones, sino también sugiriendo un puntaje. Por último, peticiona el reintegro al servicio policial.

A continuación, me expediré sobre la legalidad del Decreto cuestionado, ya que el resto de las pretensiones son ajenas a esta instancia.

Al respecto cabe decir, que la baja de la Institución Policial del Sr. Domínguez dispuesta por el Decreto N° 466/2015, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034, el cual prescribe: *"El Estado Policial se pierde... 8) Por haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como "inepto para las funciones policiales" conforme al inciso 4) del artículo 96 de la presente*

Dicho precepto legal se concretiza en hechos que constan en la documentación certificada de autos, tal como las fojas de concepto del personal de oficiales de La Pampa y las actas de la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4121/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

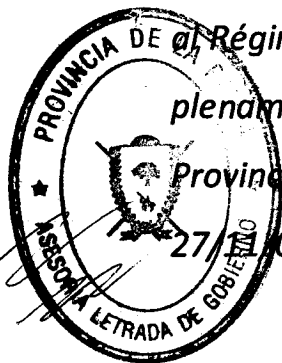
EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SUBCOMISARIO DE POLICIA HECTOR FABIAN DOMINGUEZ, ACORDE AL ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 177/16

Junta de Calificaciones relativas a los períodos anuales 2012-2013 y 2013-2014, que lucen a fs. 3/13 del expediente de marras.

De la documentación citada surge que el Subcomisario Domínguez fue declarado para el período 2012-2013 como "Inepto para las funciones de grado", conforme al artículo 34, inc. 2) del Decreto N° 1675/81, con una calificación final de 49 puntos, mientras que para el período siguiente -2013-2014- fue agrupado como "Inepto para las Funciones Policiales", de acuerdo con el artículo 34, inc. 1) punto c) del mismo decreto, con una calificación de 40 puntos.

Así las cosas, el Poder Ejecutivo, "... lejos del ejercicio de facultades discrecionales, se encuentra sujeta(o) al cumplimiento de las prescripciones legales, puesto que el artículo 132 inciso 8°, de la Norma Jurídica de Facto n° 1034/80 no permite a la Administración apreciar las razones fácticas que motivaron el agrupamiento asignado por la Junta de Calificaciones, debiendo limitarse a dictar el acto administrativo que a tal calificación corresponde, de acuerdo al Régimen para el Personal Policial, resultando su accionar, en tal sentido plenamente legítimo". (S.TJ., Sala B, "Herbsommer, Hugo Enrique c/ Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", 27/11/00).-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4121/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SUBCOMISARIO DE POLICIA HECTOR FABIAN DOMINGUEZ, ACORDE AL ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 177/18

A la claridad del párrafo precedente, sólo cabe agregar, en orden al aspecto analizado, que tanto la puntuación como la calificación como "Inepto para las funciones policiales", fue impugnada por el Subcomisario Domínguez y ratificada por la Junta de Reclamos según constancias agregadas a fs. 14/14 vta.

Por lo tanto, la puntuación, y en consecuencia, el agrupamiento ha quedado firme, conforme lo prescribe el artículo 44 del Decreto N° 1675/81 al expresar "Lo resuelto por la Junta de Reclamos causa instancia definitiva, siendo dicha resolución irrecurrible".

En consecuencia, el recurso analizado solo trasunta una genérica disconformidad a lo dispuesto por las Juntas de Calificaciones, cuestión que es extraña a la presente instancia revisora dado que el planteo se encuentra resuelto de manera definitiva. En cuanto a la presunta nulidad esgrimida, no existe agravio jurídicamente relevante que obste a la legalidad con la que procedió el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 466/2015.

Por su parte, en cuanto al Proyecto del Decreto glosado a fs. 117/118 vta. del expediente de marras, se recomienda la readecuación de los considerandos en virtud de la presente intervención y de lo opinado en este dictamen, manteniendo la decisión



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4121/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL SUBCOMISARIO DE POLICIA HECTOR FABIAN DOMINGUEZ, ACORDE AL ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 177/16

adoptada en la parte dispositiva del proyecto de acto administrativo (Rechazo del recurso de reconsideración).

Cabe advertir que se observaron distintas irregularidades en el desarrollo del iter administrativo de estas actuaciones –v. gr. omisión de foliatura luego de la foja 113- y la elaboración temprana o anticipada del Proyecto de Decreto que luego deberá readecuarse a las intervenciones posteriores de los órganos de control, como en el caso de la presente.

Por todo lo expuesto, y en razón del análisis precedente, este Órgano Asesor -en virtud de la competencia dispuesta en el artículo 2°, inc. b) la Ley N° 507-, entiende que corresponde el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por el ex Subcomisario Héctor Fabián Domínguez y que, elaborado que fuera el Proyecto de acto administrativo que así lo decreta –teniendo en consideración las intervenciones realizadas- se efectuará el pertinente examen.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 AGO 2016



Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno